

Gaceta

No. 603

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 12 de Diciembre, 2019

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3150

Recordatorio de cómo opera el plazo para la presentación de los recursos, cuando la notificación se realiza mediante correo electrónico, a la Comunidad Institucional, en general y a los órganos colegiados y autoridades que adoptan acuerdos susceptibles de ser recurridos, en particular....2

Recordatorio de cómo opera el plazo para la presentación de los recursos, cuando la notificación se realiza mediante correo electrónico, a la Comunidad Institucional, en general y a los órganos colegiados y autoridades que adoptan acuerdos susceptibles de ser recurridos, en particular

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”*

2. La Asamblea Institucional Representativa aprobó, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018, una reforma de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.

3. En la Sesión Ordinaria AIR-81-2012, realizada el 28 de marzo del 2012, la Asamblea Institucional Representativa aprobó lo siguiente:

“...

- *Las normas que emita la Asamblea Legislativa y que la institución considere importante incorporar debe hacerlo siempre de manera supletoria o complementaria, es decir, solo en aquellos casos en los que no exista norma interna o que la misma sea insuficiente.*

Estas normas del legislador no pueden imponer limitaciones a las facultades constitucionales conferidas a la Institución. Nunca una ley externa puede utilizarse para

modificar la estructura organizativa institucional. Cualquier cambio en la estructura debe ser de conocimiento obligatorio de la Asamblea Institucional Representativa.

- *La autonomía especial que gozan las universidades, debe ser el marco de referencia para resolver a lo interno de la institución cualquier diferencia interpretativa, o de otra naturaleza, a través de las instancias y órganos con poder decisorio sobre estos temas.”*

4. El artículo 137 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 137

Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación.

Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisibile y rechazado ad portas por extemporáneo.”

5. La Ley de Notificaciones, citaciones y otras comunicaciones judiciales (No. 7637) dispone, en los artículos 17 y 38, lo siguiente:

“Artículo 17 Días y horas hábiles

Todos los días y horas serán hábiles para practicar las notificaciones previstas en esta ley.”

“...

Artículo 38

*Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona **quedará notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión o del depósito respectivo.** No obstante, todo*

plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes. (Lo de la negrita no es del original)."

6. La Oficina de Asesoría Legal expresó, en el oficio Asesoría Legal-746-2013, del 25 de noviembre del 2013, lo siguiente:

"Con autorización de la Directora de Asesoría Legal, M.Sc. Grettel Ortiz, procedo a referirme a su oficio RH-2062-2013.

Consulta usted acerca del momento en que empieza a correr el plazo en las comunicaciones por correo electrónico

Las notificaciones son un medio de garantizar la seguridad jurídica y un requisito de eficacia, no solo en las actuaciones judiciales sino en las administrativas.

Una vez notificada la persona de un acto administrativo hay un plazo para interponer el reclamo. En el caso que usted expone, se utilizó el correo electrónico para informar al funcionario el resultado del concurso RH-116-2013, para el puesto de profesor en la Escuela de Matemática. Dicho comunicado, según lo que se nos indica, fue enviado el martes 22 de octubre del 2013, a las 3:44 pm y recibido, de acuerdo a lo manifestado por el interesado, el mismo día pero a las 9:43 pm. A este respecto debo indicarle lo siguiente:

En la Ley de Administración Pública no se previno este medio electrónico para informar sobre los actos administrativos únicamente lo referido a la notificación formal y tradicional por escrito directo, de tal forma que, se debe de manera supletoria, aplicar la Ley de Notificaciones, misma que al respecto dispone:

Artículo 17

Días y horas hábiles

Todos los días y horas serán hábiles para practicar las notificaciones previstas en esta ley.

Artículo 38

*Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona **quedará notificada al día "hábil" siguiente de la transmisión o del depósito respectivo.** No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes. (Lo de la negrita no es del original).*

Del numeral anterior se desprende entonces, que el funcionario quedó debidamente notificado a partir del miércoles 23 de octubre, lo que significa que el plazo formal, empezó a correr el jueves 24 de ese mes, venciendo los tres días que indica el Reglamento de Concursos Internos y Externos, el lunes 28 de octubre, por lo que a criterio de esta Oficina, lleva razón el funcionario."

7. La Oficina de Asesoría Legal indicó, en el oficio Asesoría Legal-657-2019, del 27 de noviembre de 2019, lo siguiente:

"En este último sentido (correo electrónico) debe entenderse que la Ley de Notificaciones Judiciales (aplicable a la administración pública en ausencia de norma que la contradiga- ver artículo primero- de esta misma ley), establece ciertas reglas para su utilización. Es así que en cuanto al conteo de los plazos que es el objeto de la consulta, el artículo 38 de la Ley indicada establece que cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día hábil siguiente de la transmisión o del depósito respectivo.

Es decir, si un funcionario señala como medio para recibir notificaciones un número de fax o dirección de correo electrónico, éste funcionario quedará notificado el día hábil siguiente al de la transmisión de la misma. Lo anterior

quiere decir también, que el plazo para impugnar lo notificado comienza a correr a partir del día hábil siguiente al momento que ha quedado notificado. -A manera de ejemplo podemos señalar, que hoy 27 de noviembre del año 2019, un funcionario recibe una notificación vía correo electrónico. - Para todos los efectos legales se considerará notificada en fecha 28 de noviembre del 2019 (día hábil posterior al de la transmisión), siendo que el plazo para recurrir la misma comienza a correr a partir del día hábil siguiente de esta última fecha, sea a partir del 29 de noviembre del 2019. Debe tenerse presente que, para todos los efectos del caso, bastará el registro y comprobante respectivo para tener por efectuada la comunicación (artículo 4 del Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por medios electrónicos de las Oficinas Judiciales y artículo 46 de la Notificaciones Judiciales)”.

8. El “Modelo Académico” del Instituto, aprobado por el plenario del III Congreso Institucional, establece que:

“ ...

- *El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.”*

9. El III Congreso Institucional estableció, entre los ejes transversales del Instituto, aprobados como parte del “Modelo Académico”, el siguiente:

“ ...

- *El ser humano como principio y fin de la acción institucional.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Paulatinamente, se ha ido incrementando en el Instituto el uso del correo electrónico y otros medios electrónicos, para la notificación de los acuerdos de los Órganos Colegiados y de las resoluciones de las Autoridades Institucionales.

2. La normativa institucional vigente no contiene disposiciones sobre plazos diferenciados, entre la presentación de los recursos, cuando las notificaciones son realizadas en forma personal, mediante documentos escritos, y cuando se realizan por medio de correo electrónico u otros medios electrónicos; razón por la cual, corresponde acudir de manera supletoria a la Ley. No. 7637, como se desprende del oficio Asesoría Legal-746-2013.
3. Es conveniente y oportuno recordar a la Comunidad Institucional, en general y a los Órganos Colegiados y Autoridades Institucionales que adoptan acuerdos o resoluciones susceptibles de ser recurridas, en particular, que el plazo para la presentación de los recursos inicia a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación; a fin de evitar que se rechacen recursos, por considerarlos fuera de plazo al no valorar apropiadamente lo que establece la Ley. 7637, para las notificaciones realizadas mediante correo electrónico, u otros medios electrónicos.

SE ACUERDA:

- a. Recordar a la Comunidad Institucional, en general y a los Órganos Colegiados y Autoridades Institucionales que adoptan acuerdos, o resoluciones, susceptibles de ser recurridos, en particular, que cuando las notificaciones las realicen mediante correo electrónico, u otros medios electrónicos autorizados por la normativa, la persona quedará notificada al día hábil siguiente del envío del correo, o de la transmisión del acuerdo o resolución cuando se utilice otro medio electrónico autorizado, razón por la que el plazo para la presentación de los recursos, inicia a partir del día hábil posterior a la fecha de la notificación.
- b. Autorizar la publicación de este acuerdo en La Gaceta Institucional.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días

hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3150, Artículo 7, del 04 de diciembre de 2019.